

e/firma

40910  
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
Firma: DEFENSORÍA DEL PUEBLO



CONCEJO MUNICIPAL  
SAN CARLOS DE BARILOCHE  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

RECIBIDO: 14 SEP 2010  
HORA: 13:30  
FIRMA: [Firma]  
PASE A: Presidencia

Resolución N°270-DP-10  
(Actuación N° 226/10)

Municipalidad de San Carlos de Bariloche  
14 SEP 2010

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr. Christian Javier Botana DNI. 13.741.308 en esta Defensoría con fecha 1° de Septiembre del corriente y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada nota solicita intervención en relación a la Resolución N° 2068-I-2010; la cual considera abusiva y arbitraria por cuanto el presentante ya posee habilitación y considera tener un derecho adquirido. Además, considera que no puede pagar lo mismo un comercio chico que uno grande, o una discoteca bailable o un pub.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento y participación sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el demandante considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal consistente en el dictado de una resolución que afectaría derechos adquiridos;

Que de la Ordenanza 1550-CM-05 reglamentada por la resolución antedicha no se desprende la necesidad del cobro del canon para el cumplimiento de su fin ya que al mencionar su principal objetivo dice que será *"poder determinar mediante la revisión de habilitaciones otorgadas, si la normativa vigente es cumplida por el habilitado, si las instalaciones se encuentran debidamente acondicionadas para el expendio de bebidas alcohólicas, si el legajo correspondiente a dicha habilitación cuenta con antecedentes que pongan en duda severamente la continuidad de su actividad..."*;

Que a su vez la resolución referida entre sus considerandos -y reiterando los argumentos de la Ordenanza- dice: *"se busca determinar mediante la revisión de las habilitaciones otorgadas, si la normativa vigente es cumplida adecuadamente por el habilitado, si las instalaciones se encuentran debidamente acondicionadas para el expendio de bebidas alcohólicas y el consumo dentro y fuera del local, si el legajo correspondiente a dicha habilitación cuenta con los antecedentes correspondientes para la continuidad de la actividad;"*

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe investigar la problemática planteada a fin de determinar las razones de la imposición del canon; pero también debe emitir la correspondiente recomendación para que el Intendente Municipal revoque el punto 3 de la Resolución N° 2068-I-2010 por cuanto no existe sustento legal alguno para la imposición del canon allí previsto. Nótese que ni de la Ordenanza 1550-CM-05 ni de la Resolución ya referida surge aquel sustento; como así tampoco se otorgan facultades al Poder Ejecutivo para que imponga el canon ni para decretar la inhabilitación de todas las Habilitaciones Comerciales en el Rubro Expendio de Bebidas Alcohólicas, por el hecho de no revalidar; lo cual incluye ahora, el pago del canon ya tratado.

Que si entendemos que el fin es meramente recaudatorio, o con ánimo de imponer tributo, no debemos soslayar lo prescripto por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 101 (*"No existen*



tributos sin ordenanza previa...”) que vedaría el canon establecido por Resolución.

Que aún a riesgo de ser sobreabundante, y ante el caso que el canon sea legal, el mismo carecería de legitimidad y equidad por imponerse un mismo monto a los distintos comerciantes de la ciudad cuyos ingresos y características de la actividad no son similares. Ejemplificando y siguiendo una noción básica del concepto de justicia, podemos decir que no es ecuánime que abone el mismo monto un bar al copeo de un barrio que una discotheque; o un kiosco igual que un supermercado, y demás asimetrías concurrentes.

Que si la intención de gestión política es interpretar la ordenanza como potencialmente reguladora de la venta de alcohol y redundante en un beneficio público a partir del pago de un canon, derivaría de igual manera en una actitud desigual en cuanto a quien alcanza a pagar y puede entonces comerciar y quien no alcanza y no puede revalidar la habilitación por más que en su momento la obtuviera y cumpla en regla con lo normado.

Que aunque el prorrateo del canon parezca no significar un costo inhibitorio, la diferencia en poder de pago de unos y otros condiciona los beneficios mínimos de los pequeños comerciantes quienes podrían dejar el expendio de alcohol por imposición fiscal y no por decisión propia ajena de presiones.

Que si se establece confusamente que la valoración del canon es potestad del Ejecutivo, puede especularse que alguna nueva interpretación de la norma decida modificar el canon de manera tal que la renuncia de pequeños comerciantes curse en una concentración oligopólica del mercado de bebidas alcohólicas en la ciudad.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

### EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

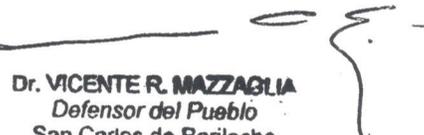
#### RESUELVE:

- 1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Christian Javier Botana DNI 13.741.308 a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 1° de Septiembre de 2010.
- 2° **RECOMENDAR** al Intendente Municipal revoque y/o deje sin efecto los artículos 3, 4 y 7 de la Resolución 2068-I-2010 por las razones expuestas en los considerandos; como así también evalúe detalladamente toda la Resolución mencionada a fin de que la misma no afecte derechos adquiridos.
- 3° Iniciar la investigación correspondiente.
- 4° Comuníquese la presente resolución al interesado.
- 5° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 6° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 7° Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 13 de septiembre de 2010


  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

José  
14/9 -